

Incidente N° 1 – Denunciante: Z , J M y otros. Imputado: S F  
s/ incidente de incompetencia

CCC 35205/2022/1/CS1



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

**S u p r e m a C o r t e :**

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en una causa en que se investigan los abusos sexuales de los que habría sido víctima una menor de edad por parte de la pareja de su madre.

El juzgado nacional declinó su competencia a favor de su par provincial en tanto consideró que los hechos habrían sucedido en la época en que el grupo familiar convivía en una vivienda de la localidad de Villa Albertina, partido de Lomas de Zamora.

El juzgado provincial rechazó la declinatoria con base en que algunas de las conductas abusivas habrían ocurrido en ajena jurisdicción, dado que con posterioridad, la joven, su madre y sus dos hermanas se mudaron a esta Capital, y en ciertas ocasiones el imputado la retiraba del colegio al que asistía en Villa Urquiza. Por lo demás, sostuvo que un criterio acorde a la protección de los derechos de la víctima aconsejaría que la pesquisa prosiguiera en el ámbito de su actual domicilio.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabado el conflicto.

En atención a los dichos de la joven E.B.C. durante su entrevista en cámara Gesell, y lo ratificado por su madre en la consulta telefónica realizada por personal de la fiscalía nacional, en cuanto a que los presuntos abusos sexuales habrían sucedido en Lomas de Zamora, opino que de acuerdo con la doctrina de la Corte según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros),

corresponde a la justicia bonaerense proseguir la investigación en estas actuaciones, con el debido resguardo de la salud psicofísica de la víctima.

Por último, no se verifican en autos aquellas circunstancias de índole territorial que, desde la valoración prioritaria del interés superior del niño, autorizarían a otorgar el conocimiento de la causa al juez del lugar donde actualmente residiría la menor víctima con su madre, supuesto que tiende a evitar la traumática reiteración de procedimientos idénticos cuando los hechos sexualmente abusivos se hayan cometido en distintas jurisdicciones (Fallos: 326:330; 330:1167 y Competencias CCC 72485/2016/1/CS1, “Yacunta Picón, Roberto s/ abuso sexual. Damnificado: A.J.R.R.”, y CSJ 2104/2017/CS1, “Gorosito, Carlos Alberto s/ abuso sexual – art. 119 1º párrafo”, resueltas el 2 de agosto y el 4 de septiembre de 2018, respectivamente, entre otras).

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 10.12.2024 16:39:39